

RV: memorial Contestacion de Excepciones Rad. 2019-381

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/08/2020 4:55

Para: Dora Isabel Hurtado Sanchez <dhurtads@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIONES DE EXCEPCIONES 2019-381 - ORIGINAL.pdf,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 N° 42 – 73. Oficina 304. Ed. José Félix de Restrepo.

Teléfono (4) 262 53 25.

Atención de Lunes a Viernes

Horario 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 5:00 p.m

De: Notiser Judicial <notiserjudicial@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 1:08 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial Contestacion de Excepciones Rad. 2019-381

04famed

Enviado desde Outlook



NOTISER JUDICIAL - LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMAÑA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

**JUZGADO CUARTO (04) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.**

DEMANDANTE: MARISELA RIVAS VALDERRAMA en
representación de su hija MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA
Radicado: 2019-00381

Referencia: CONTESTACION EXCEPCIONES

HASSEN DAVEY ROMAÑA CONTO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de confianza de la señora **MARISELA RIVAS VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.146.022 de la ciudad de Medellín, quien a su vez, actúa en representación de su hija **MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS**, y quien de modo respetuoso presento ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** manifiesto que, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandado señor **FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.809.562, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL TERCERO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, atinente a que, es cierto que con el señor **FABIO ENRIQUE ORTIZ** se han llegado a varios acuerdos conciliatorios y no han sido más que, por el incumplimiento que este ha tenido con su hija **MARELIN FABIANA**, lo cual se deja en claro que para hacerlo cumplir los acuerdos dado por el mismo ante la Comisaria, la madre de la menor, señora **MARISELA RIVAS**, ha tenido que citarlo varias veces a la comisaria, porque estas varias citaciones? Por el incumplimiento que este ha tenido con la menor, donde nuevamente este último (Fabio) de forma libre y voluntaria solicito que, se le aceptara una rebaja de cuota alimentaria en favor de la menor **MARELIN FABIANA**, que paso de 180.000 mil pesos mensuales los cuales no hay evidencia de cumplimientos, a una cuota de 100.000 pesos mensuales solicitado por este, en la Comisaria de Familia Ocho de Villa Hermosa por la existencia de otra menor; con todo este beneficio a favor del señor **ORTIZ** es decir la aceptación por parte de la señora **MARISELA RIVAS** con relación a la rebaja de cuota, para que pudiese cumplir con su obligación de padre, este, siguió incumpliendo su responsabilidad, creyendo que, eso es un juego. Además olvidándose el señor **ORTIZ** que, la menor necesita para su crecimiento su manutención y subsistencia, comida, vivienda, salud, educación, vestuario y recreación. Tratándose de una menor, adicionalmente tienen derecho a los medios que garanticen su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, y no es justo que se le cumpla, debes en cuando y más como se repite, siendo una menor de edad. En

D. 4 agosto/2020.
1:08 pm.



NOTISER JUDICIAL - LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMAÑA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

este orden de ideas, quedamos a la espera de los cumplimientos entregados por el señor Fabio a la Menor e hija MARELIN FABIANA, a través de Historiales de Giros de Gana.

AL CUARTO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, atinente a que, si es cierto lo consignado en este hecho por el señor FABIO ORTIZ a través de apoderado, se nos presente prueba legible y legal de este cumplimiento a cabalidad de los dos acuerdos conciliatorios, de lo contrario se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de su obligación para la menor MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS, que a la final, es una responsabilidad adquirida y protegida por las leyes colombianas.

AL QUINTO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, ya que, jamás se le ha negado que cuando ha podido, ha compartido de forma presencial con su hija la menor MARELIN FABIANA ORTIZ, nunca se ha iniciado un proceso en su contra por abandono, sería injusto decir lo contrario en este escrito, ya que si han compartido como padre e hija de forma ocasional, lo que aquí se reclama y ha sido las múltiples citaciones ante la Comisaria de Familia de la Comuna Ocho y que hoy nos tiene inmerso en este proceso por parte de la señora MARISELA RIVAS y es de ley, amparado por el Art 44 de la Constitución colombiana, es la falta o poca responsabilidad o cumplimiento que ha tenido el señor Fabio con su responsabilidad, manutención y subsistencia con la menor e hija MARELIN FABIANA, tales como, el incumplimiento de los dos acuerdos conciliatorios que el señor Fabio no ha cumplido a cabalidad, lo cual demuestran su incumplimiento en sus varias citaciones y aceptaciones de rebajo de cuota. No hay que negar que, han sido ocasionales sus cumplimientos en alimentación, **pero nulos** en vivienda, educación y vestuario, se deja en claro que, esta responsabilidad con una menor no es de forma ocasional, sino una responsabilidad de padre y madre, el cual parece ser que, el padre no ha podido cumplir con esto (sus obligaciones), al menos, no de forma justa y legal como lo dice la ley y los acuerdos firmados por el mismo. Si estamos equivocados en estas peticiones, esperamos con pruebas documentales el cumplimiento a cabalidad por parte del señor Fabio, dichos acuerdos.

AL SEPTIMO: Me opongo a este hecho narrado por el demandado, hasta tanto nos demuestre con pruebas documentales, el cumplimiento que ha tenido a cabalidad con la menor MARELIN FABIANA, dicho cumplimiento pactados de forma libre, espontánea y voluntaria por este, en los acuerdos firmados en la Comisaria de Familia de la Comuna Ocho, es decir, el cumplimiento a cabalidad de este, para su hija.

AL OCTAVO: Me opongo a este hecho narrado por el demandado, ya que, manifiesta mi defendida señora MARISELA RIVAS que, fue al contrario, el que siempre tuvo la negatividad de buscar el número de cuenta para entregar el dinero de su hija, fue el señor Fabio, ya que, dice ella, en múltiples ocasiones lo busco y llamo, para organizar la forma de pago y/o el número de cuenta, pero este siempre fue reacio, se negaba, o no contestaba el celular o los números fijos en donde vivía, además, conocía este, perfectamente la dirección de mi prohiada y sus números de teléfono y jamás tuvo esta iniciativa para buscar este número de cuenta, lo que hizo según se demuestra en documentos aportados fue, consignar de forma ocasional un dinero al número de cedula de esta, y mandarle a decir que estaba este dinero consignado en GANA. El cual en el acuerdo aportado por la parte demandada N° 2-24661-12, es claro cuando hace referencia la forma de entrega del dinero "se entregara 100 mil pesos mensuales, los días 16 de cada mes en forma personal a la señora



NOTISER JUDICIAL - LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMAÑA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

MARISELA RIVAS y ella entregara un recibo o los consignara en la cuenta de ahorros de Bancolombia que ella informara lo que demuestra las dos formas que tenía el señor FABIO para hacerle llegar el dinero de la menor MARELIN FABIANA, Lo que canso a mi defendida tanta rogativa para que este señor Fabio, cumpliera con su responsabilidad de padre a favor de la menor MARELIN FABIANA, y no tuvo de otra que dirigirse hacia los estrados Judiciales para que fueron estos, los que hicieran cumplir al señor Fabio, con su parte de responsabilidad.

AL NOVENO: Me opongo a este hecho narrado por el demandado, ya que para la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva el día 13 de mayo del 2019, se desconocía su desvinculación de la empresa TCC, además, nunca con la liquidación de esta empresa, el señor Fabio Ortiz, se dignó a responder de forma justa y legal a favor de la menor MARELIN FABIANA hija, no olvidando que en la actualidad se encuentra laborando.

AL DECIMO y DECIMO PRIMERO: Con relación a este hecho, se espera aporte de documentación que acredite lo sostenido en estos hechos, con relación a otras consignaciones realizadas a favor de la señora MARISELA RIVAS en beneficio de la menor MARELIN FABIANA, que demuestre su cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio, de lo contrario quedamos sometidos a la decisión del juez en su actuar en derecho. Además se desconocía el acuerdo conciliatorio del 2012, pero a un así, el incumplimiento a mismo ha sido comprobado en las documentaciones aportadas. Dejando entre ver que ha incumplido el primer acuerdo conciliatorio con relación al 2010, donde no hay prueba de que cumplió a cabalidad este compromiso N° 02-0019412-10 y el siguiente acuerdo N° 2-24661-12, lo incumplió también, a es decir que, a un sigue sin demostrar su cumplimiento por la menor MARELIN FABIANA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: El señor FABIO ENRIQUE ORTIZ en calidad de demandado, ha incumplido las cuota alimentarias a favor de la menor e hija MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS, tanto en el acta de conciliación N° 02-0019412-10 compromiso que de forma libre, espontánea y voluntaria se comprometió y firmo en la Comisaría de Familia de la Comuna Ocho, pero no cumplió, colocando la vida, la alimentación, el estudio, el vestir de la menor en una responsabilidad solo en cabeza de la madre MARISELA RIVAS VALDERRAMA, el cual, se considera no es justo el abandono económico y de responsabilidad del padre; además no hay comprobantes de dicho cumplimiento a dicho acuerdo conciliatorio inicial por parte del señor Fabio del 2010 al 2012, lo que sí parece ser de forma remota y eventual, es que, medio cumplió el demandado, el segundo acuerdo N° 2-24661-12, donde en la respuesta aportada al juzgado de la empresa de giros su RED, se evidencia giros del año 2016 hasta el año 2017, lo que deja un vacío entre los años 2012 y 2015 el incumplimiento del señor Fabio a los acuerdos pactados en la Comisaria de Familia de la Comuna Ocho, donde el mismo se comprometió dos veces pero no se ha presentado por parte del demandado documentos que acrediten su cumplimiento a estos pactos. Es de anotar que, hasta no haya prueba presentada por parte del demandado que acredite lo contrario, debe gozar de toda credibilidad las pruebas presentadas por la señora MARISELA RIVAS en representación de la menor e hija MARELIN



NOTISER JUDICIAL - LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMANA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

FABIANA, como se dice en el último escrito de esta pretensión del demandado, es cierto, que mi prohijada en calidad de demandante, es la única que ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad y obligaciones para con su hija MARELIN FABIANA, es decir que, ha sido padre y madre para la misma, ya que el padre biológico goza y brilla por su ausencia en esta crianza.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, ya que si bien es cierto que existió el acta N° 2-24661 - de 2012, también es cierto en manifestar que, en esta segunda acta, las partes no dijeron nada de condonar la obligación anterior, por lo tanto, se mantiene incólume desde mayo del 2010 hasta septiembre del 2012, toda vez que la modificación de los convenios de alimentos no son retroactivo y no aportó la parte demandada prueba de los pagos realizados durante ese periodo. Abonado a esto, el Art.8 de la ley 1098 del 2006, es muy claro en manifestar que, estos derechos de estos niños, niñas y adolescentes en este caso el de la menor MARELIN FABIANA, es un **DERECHO SUPERIOR**, lo que quiere decir que, se debió garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; en efecto que, se evidencia en las pruebas aportadas por nosotros que, el demandado no cumplió ninguno de los dos acuerdos de forma responsable, no le dio ese carácter de importante a estos derechos de la menor e hija MARELIN FABIANA, que si bien cierto los dos padres tienen esa responsabilidad de blindar y protegerle el derecho a esta menor por encima de cualquier cosa, se evidencia claramente que, la protección que debió brindarle el padre no fue de forma satisfactoria. Siguiendo con este argumento lógico, con enlace al Art. 9 de la misma ley, **PREVALENCIA DE LOS DERECHOS**. Es de aclarar que cuando los derechos de los menores están siendo vulnerado y existe dificultad o conflicto entre dos decisiones en este caso, el de las conciliaciones existentes e incumplidas ambas, se debe siempre tomar la decisión más benéfica para el menor, lo cual, considera esta defensa que, se le cobre al demandado todo lo debido en favor de esta menor; lo que quiere decir, deben prevalecerse los derechos plasmados en la primera acta de conciliación incumplida, es decir la N° 02-0019412 - 2010.

ARTÍCULO 9. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, y especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En este orden de ideas y siendo claros con este punto, se evidencia claramente que, si bien existe dos Actas de conciliaciones, la segunda no es clara y carece de toda legalidad, ya que, basándonos en el Art. 129 # 8 de la ley 1098 de 2006, complementado con la (STC8837-2018 - Corte Suprema de Justicia) en esta segunda conciliación se solicita la rebaja de la cuota alimentaria, también es cierto que, para esta solicitud, si bien se manifestó por el demandado su dificultad de seguir pagando el pacto de la primera acta correspondiente al valor de 180.000, nunca se demostró para esta, su variación de la capacidad económica del alimentante. Lo cual, para que exista este cambio, rebaja o modificación de cuota que perjudique los derechos de esta menor, el alimentante debe demostrar con documentación, tanto de la existencia de la otra hija, como la existencia de otras responsabilidades como lo del pago del arriendo u otros compromisos. Lo cual, nunca se presentó para este segundo acuerdo y aun así, se le aceptó por mi prohijada e incumplió los mismos, tal como se demuestra con la documentación aportada por nosotros. En otras palabras esta carga de la



NOTISER JUDICIAL LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMAÑA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

prueba debe ser aportada por el demandado para demostrar su buena fe, Art 167 del C.G del proceso, lo cual, hasta ahora la buena fe, la ha demostrado mi prohijada señora MARISELA RIVAS madre y defensoras de los derechos de la menor MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS, siendo claros hasta ahora, a esta menor se le han violados estos derechos por los incumplimientos de su padre señor ORTIZ, derechos fundamentales de la carta magna, tales como, el debido proceso, el artículo 44 de la Constitución el cual hace referencia a su alimentación, protección, cuidado, educación, recreación, principios y valores que protegen los tratados internacionales, el bloque de constitucionalidad, la ley 1098 de 2006, entre otros.

En este orden de ideas, quedan claras las peticiones legales en favor de la menor, lo cual es el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA no ha cumplido.

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1098 DE 2006 - LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Son alimentos los alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

- En este nuevo orden de ideas, se puede evidenciar que si existe legalidad clara, expresa y exigible para el cumplimiento del título para ejecutar plasmado en el acuerdo conciliatorio N° 02-0019412-10 y por ende, existe la exigibilidad de la obligación, por el incumplimiento del señor FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA para con su hija MERILIN FABIANA ORTIZ, plasmado en los dos acuerdos N° 02-0019412-10 y 2-24661 - de 2012, realizados ambos en la Comisaría de Familia de la Comuna Ocho; en el cual, el segundo acuerdo Conciliatorio, no se demostró con documentos para la petición de la disminución de la cuota alimentaria para la menor MARELIN FABIANA, si bien se manifestó y quedo plasmada en dicha acta, no se presentó documentos que apoyaran su petición de dificultad económica para continuar cumpliendo con la cuota plasmada en el acuerdo N°02-0019412-10. Además de que, las partes no dijeron nada de condonar la obligación anterior. En este orden de ideas, es claro que el acta conciliatorio que se debe hacer cumplir es la N°02-0019412-10.
- Con relación a la **NOVACION Y/O SUSTITUCION DE LA OBLIGACIONES PLASMADAS EN EL TITULO EJECUTIVO**, como se dijo anteriormente, el acuerdo N° 2-24661 - de 2012, se evidencia que, carece de toda legalidad, ya que si bien es cierto en este se hace referencia a la disminución de cuota alimentaria y se manifiesta por el demandado en este acuerdo, no se evidencia pruebas documentales que apoyaran esta petición, en este orden de ideas si no hay demostración legal o documental de su dificultad para seguir cumpliendo el pacto anterior, es claro que se está atentando en contra del derecho de la menor



NOTISER JUDICIAL - LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMAÑA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

MARELIN FABIANA hija, ya que es una obligación de padre y madre de velar por estos derechos los cuales son **DERECHOS SUPERIORES** y no solo con la simple petición se deben conceder, debe de demostrar su baja capacidad económica y/o responsabilidades con otras personas.

TEMERIDA Y MALA FE, Se manifiesta por esta defensa que, jamás ha existido por parte de la señora MARISELA RIVAS ni por parte de su apoderado en mención, al menos llegar a pensar un perjuicio de temeridad o mala fe para con el señor ORTIZ, lo único que se quiere hacer valer apoyándonos en las documentaciones aportadas y en los artículos mencionados es que, la obligación del señor ORTIZ para con su hija MARELIN FABIANA ha sido incumplida totalmente y que debe retomar la misma y cumplirla a cabalidad, ya que, es un derecho irrenunciable y personalísimo, al menos hasta que la niña MARELIN FABIANA cumpla la edad establecida por la ley para eximir la responsabilidad de los padres, complementario a esto, no existe prueba de lo contrario aportada por el alimentante y/o su apoderado, siendo esta prueba documental como lo son, las consignaciones de pago de alimento, estudio, vestuario, para su hija, fundamental para su defensa o contestación. tan así que, si bien existe otro acuerdo conciliatorio N°2-24661 - 2012, el cual, también fue incumplido de forma tajante, además de que fue ilegal su solicitud de rebaja de cuota alimentaria, es claro el Art. 129 # 8 de la Ley 1098 de 2006 complementado con la sentencia (**STC8837-2018 - Corte Suprema de Justicia**), en manifestar que, para la solicita de rebaja de la cuota alimentaria, es importante apoyar esta misma en la dificultad de seguir pagando lo pactada de forma libre, espontánea y voluntaria por alimentante, no solo es mencionar sus dificultades ante esta nueva o segunda solicitud, sino aportar pruebas de que su situación económica varío y que no le fue fácil continuar con el pago pactado en el acuerdo conciliatorio N°02-0019412-10, correspondiente a la cuota alimentaria de 180.000 de lo contrario este acuerdo N°2-24661 - 2012, donde solicita la rebaja o modificación de la cuota a 100 mil pesos, carece de validez su existencia, con esto se puede evidenciar que la temeridad y mala fe para con su hija MARELIN FABIANA la ha tenido el demandado señor ORTIZ por sus incumplimientos en esta responsabilidad de padre. Además las partes para este segundo acuerdo conciliatorio no dijeron nada de condonar la obligación anterior, es decir el acuerdo conciliatorio plasmado en el acta N° 02-0019412-10, por lo tanto, se mantiene incólume su existencia desde mayo del 2010 hasta septiembre del 2012, toda vez que la modificación de los convenios de alimentos no son retroactivo, además, no aportó la parte demandada la prueba de los pagos realizados durante ese periodo

- **BUEA FE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION:** Es claro en manifestar que las posibilidades de entrega del dinero a la señora MARISELA RIVAS, manifiesta esta última fue una odisea, ya que, siempre fue esta que, lo busco, lo llamo y lo cito las dos veces para que cumpliera a cabalidad lo pactado en el acta inicial, lo que puede demostrar que las negatividades de pago siempre las tuvo el señor ORTIZ, tan así, que este último conocía muy bien la casa de la señora MARISELA y sus números telefónicos pero nunca se tomó por iniciativa propia la molestia de conversar sobre la situación de su hija MARELIN FABIANA. Además, si muy buena ha sido la intención del señor ORTIZ para con su hija, hasta ahora, no existe prueba clara de que así fuese, es decir, no existe prueba clara aportada por este (señor Ortiz), del cumplimiento de las obligaciones. No olvidando que, este señor Ortiz, solo cesó su relación laboral con la empresa TCC, hasta el día 11 de marzo



NOTISER JUDICIAL - LAWYERS

OFICINA DE ABOGADOS

Dr. HASSEN ROMAÑA CONTO

Seriedad y Compromiso con Nuestros Clientes.

debió presentarla el demandado, el cual, no lo hizo en su etapa de contestación. Lo que demuestra su cabal incumplimiento de su obligación como padre, con relación a los acuerdos pactados.

• **SOLICITUD DE PRUEBA EN PODER DEL DEMANDADO:**

- ✦ Copia de las pruebas presentadas para la solicitud de rebaja de cuota alimentaria, las cuales deben existir inmersas o presentadas para la conciliación N° 2-24661 - 2012 realizada en el año 2012, donde se demostró o debió demostrar para el entonces la disminución económica del alimentante, para acceder a esta rebaja de cuota alimentaria en contra de la menor MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS.
- ✦ Documento firmado por las partes donde aceptan o acreditan estas, la condonación de la obligación plasmada en el acuerdo conciliatorio N° 02-0013412-10.
- ✦ Pruebas documentales mes a mes, año a año, del cumplimiento de las obligaciones del señor ORTIZ con relación a las cuotas conciliatorias aceptadas en favor de la menor MARELIN FABIANA ORTIZ RIVAS y con los incrementos anuales exigidos por la ley colombiana del año 2010 al año 2018.

Nota especial: no obstante, es de manifestar que, la petición de solicitud de entrega de pruebas a la empresa su RED fue realizada por el demandado el día 17/02/2020, por tiempo considerado más que vencido para la entrega y aporte al juzgado de la prueba requerida, esto, con el fin de que se pueda acreditar así, el cumplimiento y buena fe del demandado señor Ortiz, para con la menor e hija MARELIN FABIANA ORTIZ.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

Este apoderado se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 41-16 Interior 227 de la ciudad de Medellín Antioquia. Cel. 321880652. Correo electrónico: notiserjudicial@hotmail.com

Respectuosamente,

HASSEN DAVEY ROMAÑA CONTO
C.c. 11.708.373 de Istmina Choco
TP. 274.761 del C.S de la Judicatura

RV: Memorial 2019-381

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 13:27

Para: Dora Isabel Hurtado Sanchez <dhurtads@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (615 KB)

ANEXO 1 Carta Sured.pdf; ANEXO 2 Historial .pdf; ANEXO 3 .pdf; Memorial .pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 N° 42 – 73. Oficina 304. Ed. José Félix de Restrepo.

Teléfono (4) 262 53 25.

Atención de Lunes a Viernes

Horario 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 5:00 p.m

De: Daniel Orlando Taborda Zapata <daniel.taborda@uam.edu.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 10:48 a. m..

Para: Maryory Moreno Pardo <maryory.moreno@uam.edu.co>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 2019-381

Cordial saludo.

El presente es con el fin de presentar memorial con anexos.

Un feliz día.

Daniel Orlando Taborda Zapata

Cédula 1.037.629.905

La información contenida en este e-mail, es exclusiva para su destinatario, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. La Institución Universitaria Visión de las Américas no se hace responsable de pérdidas, daños y/o perjuicios que provengan de la transmisión, empleo o manejo de este material.



Medellín, 18 de agosto de 2020

JUEZ

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA

Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín

Ciudad

Radicado:	05001311000420190038100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
Demandados:	FABIO ENRIQUE ORTÍZ VALENCIA

Referencia: **MEMORIAL**

DANIEL ORLANDO TABORDA ZAPATA, Estudiante adscrito al consultorio jurídico de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.629.905, obrando en calidad de apoderado del señor **FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.809.562, domiciliado y residente en el municipio de Medellín, respetuosamente me permito presentar memorial ante su despacho presentando como anexo una parte del historial de giros realizados por el señor **FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA**, a favor de la señora **MARISELA RIVAS VALDERRAMA** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.017.146.022

Es importante resaltar la buena fe de mi poderdante **FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA**, al haber solicitado por medio de PQRS a la entidad SURED dicho historial. SURED por su parte, envió el historial de giros haciendo una anotación ...

“Con el fin de dar respuesta a su petición, adjunto al presente le remitimos (02) folios los cuales contienen la relación de los giros enviados por el señor Fabio Enrique Ortiz Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 11.809.562, recibidos por la señora Marisela Rivas Valderrama, a través de las empresas colaboradoras que hacen parte de la red comercial de Matrix Giros y Servicios S.A.S., de conformidad al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 03 de marzo de 2020, de acuerdo con su solicitud.

Nos permitimos informarle que, en relación con la información anterior a JUNIO de 2013, debe dirigirse a SUPERGIROS S.A. que tenía convenio con nuestras empresas para este tiempo, y el cual puede solicitarla al correo electrónico callcenter@supergiros.com.co.”

Al recibir la información, se realizó la nueva PQRS a la empresa SUPERGIROS S.A. A la cual estamos a la espera, para anexar el historial de giros lo mas antes posible



ANEXOS

- Carta de la empresa de giros Sured, donde sugiere realizar una solicitud de información a la entidad de giros Supergiros S.A.
- Historial de giros por parte de la entidad de giros Sured
- Correo certificando número de Radicado de PQR 7243200000004986 por parte de empresa de giros Supergiros S.A

Sin otro particular,

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored, textured background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Daniel Orlando Taborda Zapata'.

DANIEL ORLANDO TABORDA ZAPATA

C.C. 1.037.629.905 De Envigado



Matrix Giros y Servicios S.A.S
NIT: 900.327.256-8

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2020

SAC-02-20-637
CUN 726620000001276

Señor:
Fabio Enrique Ortiz Valencia
C.C. No. 11.809.562
Email: fabioortiz1979@gmail.com
Dirección: Calle 57 EB No. 22 B 84 apartamento 301
Teléfono: 3148580788
Medellín-Antioquia

Ref.- Decisión Empresarial Historial de Giros

Frente a la solicitud interpuesta por usted el 17 de febrero de 2020, por medio de la empresa colaboradora GANA, quienes direccionaron a Matrix Giros y Servicios mediante incidente número I-392597. Amablemente se informa que se procederá a dar respuesta, de conformidad con las Resoluciones 3038 del 2011, 3985 del 2012 y 5050 del 2016 emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC), en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA SU PETICION

"SOLICITO HISTORIAL DE GIROS ENVIADOS A MARISELA RIVAS VALDERRAMA CON NUMERO DE CC 1017146022 DESDE 2009 HASTA EL PRESENTE AÑO".

DESCRIPCION DE LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL OPERADOR POSTAL

Con el fin de dar respuesta a su petición, adjunto al presente le remitimos (02) folios los cuales contienen la relación de los giros enviados por el señor **Fabio Enrique Ortiz Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía número **11.809.562**, recibidos por la señora **Marisela Rivas Valderrama**, a través de las empresas colaboradoras que hacen parte de la red comercial de Matrix Giros y Servicios S.A.S., de conformidad al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 03 de marzo de 2020, de acuerdo con su solicitud.

Nos permitimos informarle que, en relación con la información anterior a JUNIO de 2013, debe dirigirse a SUPERGIROS S.A. que tenía convenio con nuestras empresas para este tiempo, y el cual puede solicitarla al correo electrónico callcenter@supergiros.com.co.

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros, ya que para SU RED es de gran importancia conocer sus inquietudes, las cuales nos permiten trabajar continuamente en mejorar la calidad de los productos ofrecidos a nuestros clientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

Resolución 3038 de junio de 2011

Artículo 21. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratada.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por sus usuarios.

Artículo 25. Término para presentar las PQR y solicitudes de indemnización. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento.

Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales.

Artículo 30. Término para responder las PQR y las solicitudes de indemnización. Los operadores deberán resolver la PQR o solicitud de indemnización presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Este término podrá ampliarse si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos las notificaciones se registrarán bajo los siguientes preceptos de forma personal o por aquellos mecanismos alternos avalados por la SIC.



La red de los colombianos

Matrix Círos y Servicios S.A.S
NIT: 900.327.256-8

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, reclamos y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes... (...)..."

LEY 1480 DE 2011. ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 32 de la **Ley 1369 de 2009**, el cual quedará del siguiente tenor
"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio, así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador

postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN Y FORMA Y PLAZO PARA INTERPONERLOS.

De conformidad con el artículo treinta y uno (31) de la resolución 3038 de 2011, modificado por el artículo siete (7) de la resolución 3985 de 2012, se le indica al peticionario que dado el caso en que pretenda que el operador postal revoque, aclare o modifique la presente decisión empresarial, podrá interponer los recursos de reposición y apelación respectivamente, este último deberá presentarse, en **SUBSIDIO** y de manera **SIMULTANEA** al primero.

El término con el que cuenta el peticionario para interponer el recurso de reposición y de manera **SIMULTANEA** el de apelación, será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación de la presente Decisión Empresarial.

De ser interpuesto por parte del peticionario el recurso de apelación, el operador postal contará con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación al peticionario de la decisión tomada sobre el recurso de reposición, para remitir el expediente del caso a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta última resuelva el recurso de apelación.

El suscrito recibirá los recursos que procedan interpuestos por el peticionario en:

1. La ciudad de Bogotá, en la dirección Av. Calle 26 No. 69D-91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 2, Oficina 905,
2. En el correo electrónico coordinacion.servicioalcliente@sured.com.co
3. En el punto de atención donde fue interpuesta la PQR o solicitud de indemnización de ser el caso.
4. Los demás medios que disponga el operador postal.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el Artículo 2.2.7.9 de la Resolución 5050 del 2016, modificado por el Artículo dos (2) de la Resolución 5587 del 2019, ambas emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC) y los Artículos sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve 69, y cincuenta y seis (56) de la Ley 1437 de 2011, se surtirá el respectivo proceso de notificación de la presente decisión.

El contenido del presente es de carácter CONFIDENCIAL sometido a secreto profesional, reserva del sumario y cuya divulgación está expresamente prohibida por la Ley 1581 de 2012. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, debe saber que su lectura, copia y uso, están prohibidos por la ley, so pena de incurrir en las consecuencias legales del caso. Le rogamos nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción total.

Atentamente,


DIANA HUERFANO L.
Coordinadora de Servicio al cliente
Matrix Giros y Servicios – SU RED
Proyectó Y C

 		SGC				Código		G-FR-SAC-015	
		FORMATO				Versión		0	
		HISTORIAL DE GIROS				Fecha		04/12/2017	
FECHA		04/03/2020		ELABORÓ		YURY PAOLA CAMARGO		CONSECUTIVO INT: SAC-02-20-037	
FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
03/05/2016	14:29:04	DISPONIBLE	1429040043000995	\$ 100,000	GANÁ COOTRAFA	CL 46 N 49 B 07	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
03/05/2016	18:45:01	PAGADO	1429040043000995	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
14/08/2016	14:50:37	DISPONIBLE	1450370049398642	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
15/08/2016	11:18:32	PAGADO	1450370049398642	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
17/09/2016	14:25:03	DISPONIBLE	1425020051593614	\$ 112,500	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
17/09/2016	15:34:56	PAGADO	1425020051593614	\$ 112,500	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
18/10/2016	14:08:30	DISPONIBLE	1408300053566447	\$ 120,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
18/10/2016	17:54:56	PAGADO	1408300053566447	\$ 120,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
16/11/2016	13:59:32	DISPONIBLE	1359320055531114	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
16/11/2016	17:55:17	PAGADO	1359320055531114	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
15/12/2016	19:35:06	DISPONIBLE	1935060057623553	\$ 200,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
16/12/2016	17:38:10	PAGADO	1935060057623553	\$ 200,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
14/01/2017	19:56:09	DISPONIBLE	1956090059483569	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
16/01/2017	08:21:41	PAGADO	1956090059483569	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
01/03/2017	16:00:10	DISPONIBLE	1600090062576805	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
02/03/2017	19:05:03	PAGADO	1600090062576805	\$ 100,000	GANÁ PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
16/12/2017	13:53:55	DISPONIBLE	1353540084212447	\$ 200,000	GANÁ GANASERVICIOS PALACE	CLL 49 49 73	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	
19/12/2017	14:55:39	PAGADO	1353540084212447	\$ 200,000	GANÁ PINAL LE APUESTO	CL 56 A N 25 A A 05	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA	

FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
30/01/2018	13:03:41	DISPONIBLE	1303400087456818	\$ 60,000	GANAS CENCOSUD METRO BELLO	CR 50 N 27 B 71	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
30/01/2018	16:32:39	PAGADO	1303400087456818	\$ 60,000	GANAS PINAL LE APUESTO	CL 56 A N 25 A A 05	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
07/10/2018	14:01:24	DISPONIBLE	1401240108233006	\$ 200,000	GANAS BELEN PARQUE	CR 76 N 30 A 28	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
11/10/2018	13:25:31	PAGADO	1401240108233006	\$ 200,000	GANAS PINAL LE APUESTO	CL 56 A N 25 A A 05	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
06/03/2019	16:55:40	DISPONIBLE	1655400121100552	\$ 94,000	GANAS GIGANTE AV ORIENTAL	CR 46 49 A 03	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
07/03/2019	19:40:03	PAGADO	1655400121100552	\$ 94,000	GANAS BULEBAR MONTEREY	CR 49 10 0 INT 112	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
02/05/2019	16:05:21	DISPONIBLE	1605230126061619	\$ 45,300	GANAS HOTEL SAMARITANO	CR 45 45 31	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA
03/05/2019	07:28:25	PAGADO	1605230126061619	\$ 45,300	GANAS PVI PRADO	CR 51 N 57 105	FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA	MARISELA RIVAS VALDERRAMA

18/8/2020

Correo: Maryory Moreno Pardo - Outlook

[SuperGiros] - Solicitud PQRs 7243200000004987 Radicada

postmaster@pqr.supergiros.com.co <postmaster@pqr.supergiros.com.co>

Sáb 15/08/2020 0:35

Para: Consultorio Jurídico <consultoriojuridico@uam.edu.co>

Cordial Saludo,

Respetado(a) Señor(a)

Agradecemos que se haya comunicado con Supergiros, conocer lo que siente y piensa en relación con los servicios que le prestamos, nos permite mejorar continuamente y ofrecerle el mejor servicio posible.

Le informamos que su PQR's ha sido registrada con éxito y se le ha asignado el siguiente Número **7243200000004987**

Agradecemos su atención, si requiere alguna notificación adicional por favor contáctenos a través del mail **callcenter@supergiros.com.co**.

Para mayor información contáctenos a la línea **5190600** desde la ciudad de Cali o desde cualquier lugar del país a la línea gratuita **01 8000 413767**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO RADICADO 05-001-31-10-004-2019-00381-00

Agréguese al proceso, la respuesta a las excepciones de mérito, que en término oportuno presentó el apoderado de la parte EJECUTANTE, el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutada.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte EJECUTANTE, el escrito enviado por la parte EJECUTADA, el cual contiene la relación de los giros enviados por el señor FABIO ENRIQUE ORTIZ VALENCIA y recibidos por la señora MARISELA RIVAS VALDERRAMA.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 109 del Código General del Proceso.

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en armonía con el artículo 443 del Código general del Proceso, se requiere a los apoderados de las partes, para que informe a este despacho, a través de la cuenta de correo electrónico oficial (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que establece:

“(…) Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico,

so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA

JUEZ

Firmado Por:

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS Nro. 084
Fijado hoy 1 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia.
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Secretaria

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c10ba60bcba03d263d80a126ce9ec517a9c82501f8d6c2a348309ee78db15e73

Documento generado en 29/09/2020 02:43:06 p.m.